

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.  
Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; los de interés particular previo pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado de Obras públicas.

Portazgo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Leon.

Pre-puesto anual.  
Pesetas.

Mansilla de Mulas, con Arancel de 2,5 miriámetros.	5.000
Leon, con Arancel de 1 miriámetro.	2.500
Rioseguino, con Arancel de 2 miriámetros.	5.000
Puerto de Alba, con Arancel de 2 miriámetros.	5.000
Villanueva de la Tercia, con Arancel de 1,5 miriámetros.	4.500
	<b>22.000</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el

pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particularidades para esta contrata que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil setecientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mansilla de las Mulas, Leon, Rioseguino, Puerto de Alba y Villanueva de la Tercia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he acordado insertar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Leon 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**Minas.**

Terminada la tramitacion de los expedientes de las minas de halla y cobre nombradas Anita, Denasia, Bernesga número 3, Nuestra Señora del Carmen, Julia, Pilar, Lola, Conservada y Reservada, sitas en término municipal de La Pola de Gordon y Radicuzmo, registradas por D. Sotero Rico, Antero Ouesta, Luis Quintana y Valentin Zamora, he acordado en providencia de esta fecha aprobarlos y disponer que se estienda los títulos de propiedad de las referidas minas sin comprender en ellos otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 1.º de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 15 de Setiembre de 1876, relativa á la rectificacion de los amillaramientos.

1.º La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.º Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.º El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.º La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.º Tan pronto como al contratista-

ta se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al admo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos en las provincias para la debida confrontacion con los que en su día le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el órden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empacquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que se trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresos, etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.ª B.ª el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas

por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. Le Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificandole del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11.ª, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el día en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones, pero siempre con asistencia del Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni proroga para terminar la entrega

de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase: entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicue la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciera el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de

quedar en la misma, prévina presentacion de las facturas y certificaciones de que trata las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comunicado al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el día 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Cosea, sor ó Jefe Letrado que designe el Aesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le eni reguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la adhesion de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion gene-

ral de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distinción de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más benéficas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenaren poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hicieron pujas, decidirá la suerte la proposición que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conducción.

29. Se considerarán como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieren suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conducción, se comprometo á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporción que respecto á cada clase determina la condición 2.<sup>a</sup> de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condición 1.<sup>a</sup>, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuación se expresa sin distinción de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresión que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, á..... pesetas..... céntimos (en letra):

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.—  
P. V., Francisco Luis de Retes.  
Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovio.

*Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.*

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	TOTAL.
Alicante.	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante.	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería.	190.000	190.000	50.000	430.000
Avila.	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz.	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona.	400.000	400.000	50.000	850.000
Burgos.	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres.	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz.	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellón.	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real.	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba.	200.000	200.000	50.000	450.000
Coriñá.	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca.	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona.	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada.	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara.	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva.	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca.	145.000	145.000	90.000	380.000
Jae'n.	210.000	210.000	80.000	500.000
León.	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida.	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño.	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo.	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid.	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga.	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia.	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra.	200.000	200.000	50.000	450.000
Orense.	300.000	300.000	90.000	690.000
Oviedo.	100.000	100.000	70.000	270.000
Palencia.	270.000	270.000	110.000	650.000
Pontevedra.	150.000	150.000	100.000	400.000
Salamanca.	125.000	125.000	90.000	340.000
Santander.	90.000	90.000	70.000	250.000
Segovia.	290.000	290.000	70.000	650.000
Sevilla.	100.000	100.000	90.000	290.000
Soria.	190.000	190.000	70.000	450.000
Tarragona.	160.000	160.000	80.000	400.000
Teruel.	195.000	195.000	80.000	470.000
Toledo.	400.000	400.000	100.000	900.000
Valencia.	160.000	160.000	70.000	390.000
Valladolid.	160.000	160.000	100.000	420.000
Zamora.	210.000	210.000	90.000	510.000
Zaragoza.	140.000	140.000	40.000	320.000
Islas Baleares.	135.000	135.000	40.000	310.000
Cantabria.	.....	.....	.....	.....
Alava.	.....	.....	.....	.....
Guipúzcoa.	.....	.....	.....	.....
Vizcaya.	.....	.....	.....	.....
Reserva en la Dirección	500.000	500.000	200.000	1.200.000
<b>Total</b>	<b>9.342.000</b>	<b>9.342.000</b>	<b>3.650.000</b>	<b>22.334.000</b>

**OFICINAS DE HACIENDA.**

Administración económica de la provincia de León

En la *Gaceta de Madrid*, número 285, del día 12 del actual, se halla inserto lo que sigue:

«El día 15 de Noviembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 660 paquetes de á 4.000 ejemplares cada uno que suman 660.000 de papel continuo de diferentes colores y dimensiones, cuyas clases se detallan en la condición 2.<sup>a</sup> del pliego formado para esta subasta y destinado dicho papel al adorno interior y exterior de los 60.000 cajoncitos de cedro en que ha de ser embasada la nueva labor de cigarras, llamadas Regalía y Con-

chas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte. Dicho pliego para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Dirección general desde el día de hoy hasta el en que se realice el ensayo.

Los precios que como tipos máximos abonará la Hacienda y que servirán de base para hacer las proposiciones así por ellos como á la baja serán los que aparecen en la última casilla del estado inserto en el mencionado pliego.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribución y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., y que reúna todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta en suministro de 528 paquetes de papel con 528.000 ejemplares, á los que se reclamen hasta el máximo de los 600 con 600.000 que se contrataren, se comprometo á entregarlos, bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos..... el de primera clase: al de..... pesetas..... céntimos el de segunda: al de..... pesetas..... céntimos el de tercera: al de..... pesetas..... céntimos el de cuarta: al de..... pesetas..... céntimos el de quinta: al de..... pesetas..... céntimos el de sexta: al de..... pesetas..... céntimos el de séptima: al de..... pesetas..... céntimos el de octava: al de..... pesetas..... céntimos el de novena; y al de..... pesetas..... céntimos el de décima.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en la expresada subasta

León y Octubre 15 de 1877.

—Cayetano Almeida.

**Cédulas personales.**

Prevenido por la Dirección general de Impuestos que se retiren de la expedición las cédulas personales del anterior año económico, se encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden de devolver á las subalternas de que procedan los ejemplares que de dichos documentos hayan resultado sobrantes, cuya operación deberá quedar terminada antes del día 31 del actual.

León 15 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

No obstante la prevenido por esta Económica en circular de 4 de Setiembre último inserta en el *Boletín oficial* de 7 del mismo, se encarga á los Señores Alcaldes cuiden de cerrar la cuenta de la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas, el día 24 de cada mes, con arreglo al adjunto modelo, ingresando en Caja su importe del 25 al 50 sin excusa ni pretexto alguno, pues en otro caso me verá en la imprescindible necesidad de expedir contra los morosos comisionados plantones.

León 15 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

**CÉDULAS PERSONALES.**

AÑO ECONOMICO DE 187 - 7

MES DE

DE 187

Cuenta que yo D.

Alcalde constitucional del expresado

ayuntamiento rindo á la Administracion económica de la provincia del movimiento de efectos y caudales que ha tenido dicho impuesto durante el mes de su referencia, á saber:

EFFECTOS.	Existentes en fin del mes anterior.	Recibidos en el presente.	Total cargo.	Ventas al cobrado.	Insolventados.	Devueltos al almacén.	Total data.	Existen- tes para el mes siguiente.
De 2.ª clase á 50 pesetas.								
De 3.ª id. á 25								
De 4.ª id. á 10								
De 5.ª id. á 5								
De 6.ª id. á 2								
De 7.ª id. á 0,50 cént.								

**CAUDALES.**

	Importe de los rentos.	
	Pesetas.	Cénts.
Por cédulas de 50 pesetas.		
Por id. de 25 id.		
Por id. de 10 id.		
Por id. de 5 id.		
Por id. de 2 id.		
Por id. de 0,50 céntimos.		
<b>TOTAL.</b>		

de de 1877.

EL ALCALDE,

Sello de la Alcaldía.

NOTA Las cédulas que se figuren en la casilla « inutilizadas » se justificarán con certificación del Secretario visada por el Alcalde, expresando las causas que motivaron la inutilización para que pueda abonarse su importe.

**AYUNTAMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales, municipales y sal para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Berlanga.  
Villares de Orvigo.

**JUZGADOS.**

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal por el delito de homicidio contra Benito Baltuille Folgueral, vecino de Camponaraya, cuyas señas se expresarán á continuación, contra el que se ha dictado auto de prision y como no se hubiese presentado, ni sido habido, ignorándose su paradero, he acordado se proceda á la busca, captura y conduccion del mismo con las seguridades convenientes á este Juzgado, para ante el que se le cita y emplaza por término de

veinte dias desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial se sirvan dar las órdenes oportunas y proceder respectivamente á la busca, aprehension y conduccion á este Juzgado del mencionado Benito, á quien se apercibe de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 18 de Setiembre de 1877.—Francisco Arias Carbajal.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Nota de las señas del Benito Baltuille Folgueral.

Estatura alta, color bueno, barbílampido, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, nariz abultada, y la cara gruesa; le faltan dos dientes en la mandíbula superior: viste pantalón, chaleco y chaqueta negro, sombrero hongo, negro, y calza botas.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el expediente incoado sobre nombramiento de curador del menor Ramon Garrote Alvarez, se

ha acordado citar, llamar y emplazar á su madre D.ª Gertrudis Alvarez Cabero, vecina de esta villa, y desde hace algunos años, de la Corte de Madrid, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á encargarse de su citado hijo.

Dado en Ponferrada á 1.ª de Setiembre de 1877.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Cipriano Campillo.

**Cédula de citacion.**

En virtud de auto del Sr. D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido, por la presente cédula edicto y por el término solo de 10 dias, se cita y llama á Juan Oyarrvide, Francisco Fernandez, Manuel Campa y Antonio Roldán, vecinos que fueron de la Barosa, y cuyo actual domicilio se ignora; á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Quintero, por el delito de haber impedido al Ayuntamiento de Lago de Carucedo el libre ejercicio de sus funciones, apercibidos aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada Setiembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Manuel Verca.

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha mandado en providencia de este dia en la causa que en el Juzgado de la misma se sigue contra Tomás Gomez Morán (a) Parando, vecino de la misma y otros por lesiones á Antonio Cabero, de la propia vecindad; que en término de quince dias comparezca en este Juzgado y sus Salas de Audiencia, para la práctica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa, el tambien procesado An-

gel Aller (a) Modisto, de esta referida vecindad, que se ignora en la actualidad su paradero.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuante, Cipriano Campillo.

**ANUNCIOS.**

**PASTOS.**

Se arriendan los muy acredlados de la dehesa El Chote, del partido de Benavente, que han sostenido 2,800 ovejas. Dirigirse á D. A. E. Kraugauillo, en Astorga, ó á los guardas de la dehesa. 3-3

**IMPORTANTE.**

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-urinarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calculosos ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de UNA á SEIS en la Fonda del Norte, en Leon. Su habitacion en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.ª 6-6

**COCINA MODERNA**

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pastales, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs. Se vende en la imprenta de este Boletín

**VAPORES-CORREOS FRANCESES**  
**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

**PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ**

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Fort de France, con Granada, Trinidad, Caripano, Suers (Cumaná) Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto Cabello. en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 25 DE CADA MES

**PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA**

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO, PUERTO-PRINCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINSTON (JAMAICA), COLON Y SAVANILLA

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz. en Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirijirse en Santander á D. Eduardo Poudavigne, Agente general en Leon á D. Francisco Noriega, corresponsal. 0=15